

EXTRACTO**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPAÑIA IMESEC S.A.**

La compañía IMESEC S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de enero del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.0431 de 04 FEB. 2004.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: La construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos....

Quito, 04 FEB. 2004.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

112032782 a.c.

EXTRACTO**DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER
CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía DISTRIBUIDORA JUMBO CENTER CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 9.500,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de septiembre del 2003 y el 14 de enero del 2004. Fueron aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°04.Q.IJ.0459 de 05 FEB. 2004.

El capital actual suscrito de US\$ 11.500,00, está dividido en 1.150 participaciones de US\$ 10,00 cada una.

Quito, 05 FEB. 2004.

Econ. Gilbreto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
QUITO, ENC.

112032780 a.c.

Martes, 10 de febrero del 2004

HORA

ACTOR: VICTOR HUGO CAIZA JARAMILLO Y MARIA OLIMPIA CAIZA
DEMANDADOS: MARIA DOLORES LEINES VASQUEZ, LUIS GUSTAVO, LUIS MAURICIO Y CHELA DEL PILAR CAIZA JARAMILLO, LUIS ELOY CAIZA BENITEZ Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE VICTOR MANUEL CAIZA AGUAS
JUICIO: INVENTARIOS CUANTIA: INDETERMINADA CAUSA No. 640-2003 DC PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de Noviembre del 2003, las 14h37.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley. En consecuencia, se da el trámite solicitado, para lo cual ciélese a los demandados, señores: MARIA DOLORES LEINES VASQUEZ, LUIS GUSTAVO, LUIS MAURICIO Y CHELA DEL PILAR CAIZA JARAMILLO, LUIS ELOY CAIZA BENITEZ; Y LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE VICTOR MANUEL CAIZA AGUAS, para los fines legales. Cítese a los herederos conocidos en el lugar que se indica. Atento el juramento que tiene rendido los actores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los herederos presuntos y desconocidos de Victor Manuel Caiza Aguas, por la prensa, esto es en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. Las partes insinúen si están de acuerdo en la elección de un perito o más de un perito, pues de lo contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 256 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese la documentación acompañada y tómesen en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.- f) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Juez (e). Lo que comunico a Usted para los fines legales,

El examen médico, se pudo observar que los presuntos interdictos están imposibilitados de darse a entender por escrito y sólo entienden por señas, lo que lleva a la conclusión que dichas personas no pueden gobernarse por sí mismas ni administrar sus bienes o sus intereses. QUINTO: De conformidad con el art. 385 del Código Civil procede la nominación de curador de las personas que estén en incapacidad de administrar sus negocios o de gobernarse por sí mismas y que no se hallan bajo la patria potestad de padre o madre que pueden darles la protección debida. En el caso está probado de autos que Leonor y José Antonio Vinuesa Vinuesa están imposibilitados de administrar sus bienes y de gobernarse por sí mismos, por lo que se justifica el nombramiento de curador interino. Vista la opinión el Sr. Agente Fiscal, se considera idóneo para este nombramiento al compareciente Lino Vicente Vinuesa Vinuesa, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en numeral cuatro del art. 502 del Código Civil en concordancia con lo dispuesto en el art. 764 del Código de Procedimiento Civil y por encontrarse justo motivo ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se acepta la demanda declarando en interdicción provisional a Leonor y José Antonio Vinuesa Vinuesa, y se nombra a su hermano Lino Vicente Vinuesa Vinuesa, curador interino de los interdictos, quien entrará en ejercicio de su cargo a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la misma que de no encontrar oposición se considerará definitiva de conformidad a lo dispuesto en el art. 765 del Código de Procedimiento Civil en cuyo caso pasará a ser curador general conforme el art. 767 ídem. Inscríbase a la interdicción en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificando a su titular. Procédase de conformidad.